

15525 ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se derogan las Ordenes ministeriales anteriores de 21 de diciembre de 1981 y 10 de marzo de 1982, sobre financiación por el crédito oficial de vehículos de transporte por carretera de viajeros y de mercancías.

Excelentísimos señores:

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de abril de 1984, estableció la nueva normativa sobre los créditos a conceder por el Banco de Crédito Industrial para financiar la adquisición de vehículos de transporte por carretera. Anteriormente esta normativa estaba establecida en la Orden de este Departamento de 21 de diciembre de 1981, en lo relativo a vehículos de transporte regular de viajeros y en la de 10 de marzo de 1982 para los vehículos de transporte de mercancías, disposiciones que es necesario derogar.

El artículo 9.º del acuerdo mencionado establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las disposiciones precisas en relación con estas Ordenes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 21 de diciembre de 1981, sobre financiación por el crédito oficial de vehículos de transporte regular de viajeros por carretera, y la de 10 de marzo de 1982, sobre financiación de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos Madrid, 11 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

15526 ORDEN de 5 de julio de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1979 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ...	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
	03.01.32.2	20.000
	03.01.34.3	20.000
	03.01.34.9	20.000
	03.01.83.1	20.000
	03.01.83.6	20.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ...	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas ...	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoas, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ...	03.01.66.1	20.000
	03.01.66.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado ...	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) ...	03.01.23.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.90.1	70.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
Bonitos y afines congelados ...	03.01.81.1	70.000
	03.01.87.2	70.000
Bacalao congelado ...	03.01.50	1.000
	03.01.84	1.000
Merluza y pescadilla (congeladas) ...	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.97.2	10.000
Sardinias congeladas ...	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Anchoas, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.67	20.000
	03.01.67.1	20.000
Bacalao seco, sin salar ...	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado ...	03.02.12	000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ...	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ...	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados ...	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
Anchoas y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.29.1	20.000
Langostas congeladas ...	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados ...	03.03.91.3	15.000
	03.03.91.4	15.000
	03.03.93.3	15.000
	03.03.93.4	15.000
	03.03.95.2	15.000
	03.03.95.3	15.000
	03.03.97.2	15.000
	03.03.97.3	15.000
	03.03.99.2	15.000
	03.03.99.3	15.000
	03.03.99.4	15.000